



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4636

Martes 17 de Mayo de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Deseando el ministro que suscribe encerrarse dentro de los límites establecidos por la ley de presupuestos, y hacer al mismo tiempo en la administración de los vastos ramos que tiene a su cargo todas las economías que sean compatibles con el buen servicio, no ha podido menos de fijar su atención en los empleados supernumerarios de sus dependencias, cuyos sueldos se pagan con cargo al capítulo de imprevisos. Reducido hoy el importe de este capítulo a la escasa suma de 100,000 rs., no obstante de haber ascendido en el de otros años a un millón, pocas eran en verdad las atenciones que podían cubrirse; y si por acaso hubiese ocurrido un gasto inesperado, urgente y considerable, habría sido imposible satisfacerlo sin acudir al remedio de los créditos supletorios. Así es que en los cuatro primeros meses de este año se ha consumido ya por completo la cantidad consignada en dicho capítulo. Por lo tanto, si ha de cumplirse la ley de contabilidad, si por su inobservancia no ha de incurrir en responsabilidad el ministerio, es indispensable, ó suspender desde luego todos los pagos que se hacen con cargo á la partida de impre-

Solicita la Reina (p. D. G.) por todo aquello que puede encaminarse á mejorar la condición de los empleados, y en especial de las clases de escribanos, de su consideración en la Real Audiencia, por ser una de las más importantes de esta corte, y en consecuencia, una de las que más interesa al Gobierno, y por consiguiente, al ministro que suscribe no deber proponer ahora á V. M.

Por fortuna los servicios que se han estado cubriendo con la parte citada del presupuesto se podrán desempeñar sin salir de los límites de la cantidad destinada al personal de la secretaría, haciendo algunas alteraciones en la organización de esta, y aumentando un tanto el trabajos de sus empleados.

La junta auxiliar de estadística de los ramos dependientes de este ministerio, institución importante y utilísima, deberá quedar suprimida por consecuencia de esta disposición; y mientras las Cortes no destinen á su sostenimiento un crédito especial, habrá necesidad de suplirla estableciendo en la secretaría un nuevo negociado á cuyo cargo corra aquel indispensable servicio.

Algunos otros empleados que cobran con cargo al mismo capítulo deberán cesar también desde luego, pero su falta será suplida con loe esfuerzo por los empleados de planta, para cuyo celo será un nuevo estímulo la consideración de que, por dolorosa que sea esta medida á quien tiene el deber de aconsejarla á V. M., se ha hecho de una necesidad apremiante é imprescindible.

Por estas razones, el ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Aranjuez 11 de mayo de 1853.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Pedro de Egaña.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que me ha

espuesto mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo a mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidos los sueldos, haberes y gratificaciones que perciben los empleados de la Gobernacion, con arreglo al capítulo 22 del presupuesto del mismo año.

Art. 2.º Los empleados de la administracion central y provincial que cobren todo su sueldo en virtud de dicho capitulo, cesarán en el desempeño de sus funciones con el haber que por clasificacion les corresponda.

Da en Madrid a diez y seis de mayo de mil ochocientos y tres el Sr. Ministro de la Gobernacion, Juan de Egaña.

1881 Negociado 3.º

Solicita la Reina (q. D. g.) por todo aquello que puede encaminarse a mejorar la condicion de los pueblos, y en especial la de las clases desahucadas, ha fijado su consideracion en la falta, por demas notable, de una casa de maternidad en esta corte. Si en toda poblacion importante es útil y conveniente semejante instruccion, acrece su importancia y conviértese en necesidad cuando se trata de la capital de la monarquía, centro común a donde afluyen y convergen las mayores exigencias de la civilizacion y de la pública caridad. Si a esto se añade el precepto que encierra el art. 6.º del reglamento general para la ejecucion de la ley de beneficencia, aprobado por Real decreto de 14 de mayo de 1852, se comprenderá mejor cuanto es necesaria la creacion de la expresada casa de caridad. No se ocultan a la consideracion augusta de S. M. las razones que hasta el dia han impedido que el celo de los diferentes gobernadores que se han sucedido en el mando de la provincia se haya podido acreditar, dotando a la capital de tan útil y humanitario establecimiento, entre las que habrá sido la principal la falta de recursos; pero justamente en arbitrarlos del modo menos gravoso posible consiste el verdadero mérito de este asunto. Sobranle a V. E. inteligencia y firme voluntad: iguales dotes concurren en los dignos individuos que hoy componen la Junta provincial de Beneficencia; y con el patriótico interés que por el bien de la provincia abrigan los celosos diputados de la misma, se reúnen cuantos elementos se pudieran apetecer para dar solucion cumplida y feliz a problemas mas árdulos que el de dar vida propia a un establecimiento de caridad.

El de la casa de maternidad está reclamado además por la moral pública, por la civilizacion, por la cultura de esta capital, por la importancia de la misma.

ma, por la humanidad y por el interés social llevado a su último grado.

Es, en consecuencia, de todo, la voluntad de S. M. que se proceda con preferente atencion, de acuerdo con la diputacion provincial, y reclamando la cooperacion de la misma, a la creacion de una casa de maternidad, proveyendo para su sosten los recursos que estime aplicables, pues el Gobierno de S. M., dentro de sus facultades y de la esfera de la ley, proveerá los que a ella correspondan. Debidamente el expediente sea necesario, y remitiéndolo por fin a este ministerio para la deliberacion de S. M.

De su Real orden lo comunico a V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento, encareciéndole sobre todo la mayor urgencia posible. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1853. — Sr. gobernador de esta provincia.

NEGOCIADO 2.º

Entrada de la Reina (q. D. g.) del expediente instruido sobre nombramiento de médico segundo para el hospital de San Juan de Dios en esa capital, cuya plaza está vacante por ascenso del que la optenia, y de las instancias documentadas de los facultativos que la solicitan, se ha dignado mandar que en debido cumplimiento de la Real orden de 21 de junio de 1848, y toda vez que ninguno de los aspirantes está en el caso previsto en la de 27 de octubre del mismo año, reguladora de los ascensos, se provea dicha plaza por rigorosa oposicion, publicándose inmediatamente los edictos convocandola.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se dé a esta soberana resolucion la oportuna publicidad para que sirva de regla general en todas las vacantes que de plazas de facultativos ocurran en los establecimientos de beneficencia de las capitales de provincia, pues mientras las disposiciones legales no se deroguen expresamente, debe ser una verdad su precepto, y han de cumplimentarse con toda rigor.

Lo comunico a V. S. de Real orden para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1853. — Sr. gobernador de la provincia de Granada.

MINISTERIO DE HACIENDA. Visto cuanto resulta de un expediente...

instruido en esa direccion general acerca de la conveniencia de reformar el art. 79 de la instrucion de aduanas, que trata de los recargos que deben imponerse por las diferencias que se encuentran entre las mercancías que se declaran por los dueños ó consignatarios y las que resulten de los reconocimientos, S. M. la Reina se ha dignado mandar, de conformidad con lo propuesto por V. E. que quedando vigente el párrafo primero del mencionado artículo se refundan los cuatro restantes en uno solo, redactado en los términos siguientes: Cuando la diferencia entre lo hallado y lo declarado fuere mayor de un 4 y de un 8 por 100 segun los casos, se impondrá á los interesados un recargo de derechos igual á la diferencia que haya entre los que hubieran debido satisfacer las mercancías, segun la declaracion y los que correspondan aplicar en vista del resultado del reconocimiento.

De Real lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos contingentes, Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 30 de abril de 1853.—Bermudez de Castro.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

Administración de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Madrid.

Para la debida instruccion de un expediente de denuncia á Mostrencos de varios trozos de tierra en la villa de Húmera, se hace saber á los que cultiven ó estén en posesion de los que á continuacion se expresan, se presente en el término de 30 dias, á contar desde el día que se publique este anuncio en la Gaceta, en esta administracion, sita en la calle de Capellanes, núm. 5, cuarto principal de la izquierda y seccion de fincas del Estado, á fin de enterarse del estado que tiene el citado expediente y poder alegar el derecho que tengan á las citadas fincas, pues si pasase dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Fincas.

- 1.º José Gonzalez ha heredado 86 fanegas, la mayor parte están en el sitio llamado las tierras del Abuelo, lindando por el mediodia con los retamares de la villa de Madrid.
- 2.º Francisco Gomez, tiene detras del Molino de Viento, 28 fanegas de tierra.
- 3.º Agapito Rodriguez, tiene en las orillas del pueblo, saliendo para Aravaca, 33 fanegas de tierra.
- 4.º Mauricio Carrillo tiene por parte de un tal regidor, en diferentes pedazos, 85 fanegas.
- 5.º Santiago Lopez y Agustin Cabezas, tienen otro pedazo en el mismo sitio, lindando por el saliente con una posesion del Hospital general de Madrid, cuyo pedazo se le regulan mas de 100 fanegas.

Los herederos de Lina Llorente tienen el sitio llamado del Abuelo 72 fanegas. Visto y acordado en la sala de lo civil de Madrid á 14 de mayo de 1853.—Rafael de Heredia, secretario de la sala consistorial.

Providencias judiciales.

El ayuntamiento de Baritago acordado para el día 16 del mes de Mayo de 1853, acordó que el Sr. Don Juan de Cardenas, juez de primera instancia del distrito de las afueras de Madrid, por el presente segundo edicto de citacion y emplazamiento se llama á José Garcia y Rafael Ayala, para que en el término de nueve dias comparezcan en la audiencia de este juzgado, situada en Chamberí, ó se presenten en la cárcel de presos, para responder á los cargos que les resultan en causa que por la escribanía de Noblejas se instruye contra ellos por haberse fugado de la cárcel del Real Sitio del Pardo; y se les apercibe que de no verificarlo se declararán contumaces y rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Chamberí 28 de abril de 1853.—Cardenas.—Por mandado de S. S. Miguel Garcia Noblejas.

Num. 858.

Don Juan de Cardenas, juez de primera instancia del distrito de las afueras de Madrid.

Ignorándose á quien pertenezca el cadáver de un hombre que fué hallado en el sitio de la Solana, camino de Valdegrulla, y término de Puencarral, en la tarde del 8 de abril corriente, y cuyas señas se expresan á continuacion, se anuncia por el presente para que cualquiera persona ó autoridad á quien conste ser la persona de dicho cadáver, lo ponga en conocimiento del juzgado, lo mismo que cualquiera noticia que pueda ilustrarle acerca de la procedencia.

Dado en Chamberí á 27 de abril de 1853.—Cardenas.—Por mandado de S. S. Luis Hernandez.

Señas del cadáver
Edad de 45 á 50 años, moreado, cara demacrada, poblado de barba, ojos azules hundidos, de mas de 5 pies de estatura, pantalón de primavera rayado, camisa de color fardo blanco con rayas azules, sin calzado ni sombrero.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.
No habiéndose presentado licitadores á la subasta

de arrendamiento de los dehesas Perafara Grande y Vieja, pertenecientes al Ayuntamiento de Galapagar, se ha señalado su remate para el día 27 del actual, á las once de la mañana, en la sala consistorial.

El ayuntamiento constitucional de la Villa de Colmenarejo tiene acordado para el día 16 del que rije subastar el tejedor común de vecinos de la misma, desde las once de la mañana en adelante del expresado día en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Asimismo para el día 31 del referido mes y hora citados y en el expresado sitio se subastarán las yerbas de las dehesas Latas, Navarredores y Espinadilla, por todo el año que corre y hasta 8 de marzo del próximo de 1854, para ganado lanar y vacuno, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El ayuntamiento de Buitrago, autorizado competentemente, ha acordado sacar á subasta, el arrendamiento de los pastos y labor de las dehesas de la villa Rotura y Miramontes, pertenecientes á sus propios, por tiempo de un año, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de sus dobles rematos que tendrán efecto en los días 22 y 29 del corriente, de diez á doce del día en su sala capitular á toque de campana y público pregon.

En la tarde del 29 de abril se apareció en el pueblo de Sieteiglesias un cerdo como de tres arrobas, todo negro, de los ginos; sin duda se habrá extraviado de alguna manada ó de algun rebaño, de merinas. La persona que se crea con derecho puede acudir á esta alcaldía, que se lo entregará, pagando los gastos que se origina de manutencion.

Para proceder en el distrito de Ajalvir y Daganzo de abajo á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de contribucion territorial del año próximo de 1854, es necesario que los propietarios y colonos en dicho distrito municipal presenten dentro del término de treinta días relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas, pues trascurrido dicho plazo se les amillarará por el presente año, sin admitirles después reclamaciones.

Debiendo procederse en la villa de Villar del Olmo á la rectificacion del padron general de riqueza que ha de servir de tipo para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1854, se hace preciso que los propietarios, arrendatarios y colonos del mismo presenten en la secretaria de ayunta-

mento en el término de quince días relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su propiedad en dicha villa, en inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado, se les amillarará sin admitirles después ningunas reclamaciones.

Debiendo procederse en la villa de Canillejas de agregado Canillas á la rectificacion del padron de riqueza que en el año próximo de 1854 ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, todos los sujetos que posean fincas ó heredades presentarán las relaciones duplicadas en el resto del presente mes de mayo, previniendo que en otro caso les parará las perjuicios consiguientes. La entrega de relaciones ha de hacerse al señor presidente del ayuntamiento.

Para proceder en la villa de Valdeaguna á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1854, los propietarios, arrendatarios y colonos que disfruten fincas en su término, presentarán en la secretaria de ayuntamiento constitucional de dicha villa, en el término de quince días á contar desde el en que este anuncio se inserta en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su propiedad; bajo el supuesto que el que no lo verifique queda sin opcion á reclamar de agravios, parándole además el perjuicio que haya lugar.

COLECCION DE LAS OBRAS GENUINAS DE HIPÓCRATES.
Traducidas del texto griego por Mr. E. LITRE, precedidas de un extenso juicio crítico, anotadas con variantes y comentadas por el autor: version hecha al castellano y aumentada con variantes de nuestros célebres espositores españoles y comentarios propios, por el Dr. D. Tomas Santero y Moreno.

Cuatro tomos en cuarto con el retrato de Hipócrates litografiado. Se hallan de venta estas obras en la libreria de los herederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas, á 80 rs.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.
ALMONDICA DE MADRID.
Precios en el mercado de hoy.
Trigo de 31
Cebada de 15
Algarrobas de 24
Madrid 16 de mayo de 1853.

MADRID.
Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.